

RES. 2365/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004529, Ent. N° 3589/19)**

VISTO: el Oficio N° 475/2019 de fecha 5.9.19, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja en relación a la siguiente modificación de recursos:

RESULTANDO: **1)** que se adjunta informe jurídico de fecha 5.06.2019, relacionado con la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria del padrón N° 2384 urbano, a nombre de Central Fútbol Club, por los ejercicios 2015 al 2019, en el que se fundamenta dicha exoneración impositiva en el artículo 69 de la Constitución de la República y en el artículo 448 de la Ley N° 16.226;

2) que consta que Central Fútbol Club es persona jurídica, y por lo tanto, se encuentra inscripta como Asociación Civil en el registro referido precedentemente;

3) que por Resolución N° 3118 de fecha 10.06.2019, la Intendente Departamental dispuso: **a)** exonerar del impuesto de contribución inmobiliaria al padrón N° 2384 urbano de la primer sección del Departamento, a nombre de Central Fútbol Club, ejercicio 2015 al 2019, inclusive, al amparo de lo establecido por el artículo 69 de la Constitución y artículo 448 de la Ley 16.226; y **b)** solicitar –con iniciativa favorable - la anuencia de la Junta Departamental de Lavalleja, respecto a la exoneración de los tributos adicionales;

4) que en Sesión de fecha 4.09.2019, por unanimidad de votos de 22 ediles presentes, la Junta Departamental dictó el Decreto

N° 3577 por el que se exoneró, -ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas- del pago de adicionales al padrón N° 2384 de la primer sección del Departamento, desde el ejercicio 2003 hasta el ejercicio 2019, inclusive;

CONSIDERANDO: 1) que la exoneración de los tributos adicionales, configura una remisión por ser retroactiva, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4 de la Constitución de la República y se siguió el procedimiento preceptuados por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13.11.85 en redacción dada por Resolución de 16.8.95;

2) que la exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria se realiza al amparo de lo dispuesto por artículo 69 de la Constitución de la República, que de acuerdo a la declaración efectuada por el artículo 448 de la Ley N° 16.226 de fecha 29/10/1991, abarca *“a las instituciones privadas que tienen como finalidad única a predominante la enseñanza privada o la práctica o difusión de la cultura”*, siempre que estén inscriptas en *“los registros de instituciones culturales y de enseñanza que llevará el Ministerio de Educación y Cultura”*

3) que asimismo se funda en lo establecido en el TO 1996 – Decreto N° 338/996 de 28.08.1996, Título 3 “Algunas exoneraciones de interés general”, Capítulo 1 “Exoneraciones Genéricas en favor de diversas personas e instituciones de derecho privado”, inciso segundo, que declara exoneradas de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo aporte y/o contribución –entre otras – a *las “asociaciones deportivas, así como a las instituciones que las integran, siempre que éstas y aquellas gocen de personería jurídica”* (artículo 134 de la Ley N° 12.802 de 30/11/ 1960;

4) que la modificación de recursos remitida no afecta el equilibrio presupuestal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la exoneración del pago del impuesto de contribución inmobiliaria del padrón N° 2384 de la primer sección del Departamento (Resultando 3a);
- 2)** No formular observaciones a la remisión del pago de adicionales de la contribución inmobiliaria del padrón precitado, aprobada por la Junta Departamental de Lavalleja (Resultando 3b);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Lavalleja;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag